



**Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de
Derecho**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado**

Título:

La Eutanasia en el Sistema Jurídico Ecuatoriano como derecho humano.

Autores:

Briones Delgado Gema Monserrate.

Muñoz Cardona Tommy Jashet

Tutor:

Ab. Brenner Fabian Diaz

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de Derechos

Yo, Tommy Jashet Muñoz Cardona y Gema Monserrate Briones Delgado, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es autentico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del artículo científico: “ La Eutanasia en el Sistema Jurídico Ecuatoriano como derecho humano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de educación superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo 20 de marzo de 2023



C.C 1310812282



C.C 1316070307

La Eutanasia en el sistema jurídico Ecuatoriano como derecho humano.

Euthanasia in the Ecuadorian legal system as a human right.

Autores

Briones Delgado Gema Monserrate

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador

gema_monse@outlook.com

Muñoz Cardona Tommy Jashet

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador

tommymunoz357@gmail.com

Resumen

El término de la Eutanasia es un tema que no se encuentra regulado dentro del sistema jurídico ecuatoriano, es por esta razón que por medio de este artículo científico tuvimos como objetivo analizar y comparar legislaciones y conceptos para que se introduzca la eutanasia en el sistema jurídico ecuatoriano como derecho humano, ya que por medio de este método permite ponerle fin al sufrimiento de pacientes, y esto no le permite llevar una vida digna.

Esto a través de un análisis, de las legislaciones que tienen legalizada la eutanasia y compararlas con el Ecuador, para así poder diferenciar cuales son los procedimientos necesarios para su aplicación y cuál es la postura de las distintas legislaciones ante esta práctica para poder establecer una opinión desde la perspectiva ecuatoriana.

Palabras claves: Bioética; derechos humanos; eutanasia; vida digna.

Summary:

The term of Euthanasia is a topic that is not regulated within the Ecuadorian legal system, it is for this reason that through this scientific article we had the objective of analyze and compare laws and concepts for introduced the euthanasia into the Ecuadorian legal system as a human right, since through this method it allows to put an end to the suffering of patients and this does not allow him to lead a dignified life.

This through an analysis of the laws that have legalized euthanasia and compare them with Ecuador, and to be able to differentiate which are the necessary procedures for the application and which is the position of the different legislations before this practice to establish an opinion from the Ecuadorian perspective.

Keywords: Bioethics; human rights; euthanasia; dignified life.

Introducción

En el siguiente trabajo investigativo abordaremos el tema de la eutanasia ya que es muy discutido en la actualidad, porque es un método por el cual un paciente con alguna enfermedad terminal pueda morir con dignidad y tranquilidad sin tener que prolongar más un sufrimiento que solo termina por degradar su salud y condición física, ya que la eutanasia simboliza un camino sin dolor hacia la muerte para el paciente.

Así también mencionaremos los diferentes tipos de eutanasia ya que esta se clasifica en eutanasia directa y eutanasia indirecta, de igual manera abordaremos sobre su origen, su regulación dentro del Ecuador, así como en diferentes legislaciones a nivel mundial y su relación con el derecho a la vida digna, ya que este derecho está muy ligado con lo que es la eutanasia.

Metodología

La metodología usada fue un enfoque cualitativo, ya que se procura identificar un problema social y de derecho a través la observación, por medio un artículo teórico en donde la investigación tiene un enfoque cualitativo que se basa en la revisión bibliográfica y análisis documental. Para comprender esta situación mediante casos que han ocurrido donde se ha aplicado la eutanasia, los procesos y las circunstancias que se ha llevado a cabo.

Fundamentos Teóricos

El origen de la eutanasia

La eutanasia tiene sus orígenes en la época de la mitología griega, ya que a lo largo del tiempo el hombre, siempre le ha impresionado la muerte sean cual sean sus creencias o religiones esto es algo que siempre ha estado y estará en la naturaleza humana. El origen etimológico proviene de dos vocablos griegos Eu, que significa buena o justa, y thánatos que significa muerte, surgiendo así el vocablo Eutanasia. Es por ello que la muerte forma parte de

nuestras vidas y por esta razón es importante comprender y analizar que esta tiene diferentes formas de llegar, ya sea por enfermedad, o provocada como lo es el caso de la eutanasia.

Autores como Valadés han manifestado lo siguiente:

“Otro importante hito se puede identificar en 1605, cuando Francis Bacon propuso el término eutanasia en su ensayo “The proficience and Advancement of learning”, y manifestó que la función de los médicos no se debía limitar únicamente a curar, sino a evitar el dolor de las personas, inclusive interviniendo para generar un paso delicado hacia la muerte.” (Valadés, 2011, p 11)

Uno de los primeros casos de eutanasia se remonta a finales del año 1939, cuando Hitler autorizó, por primera vez, la aplicación de la eutanasia, a un niño ciego, deficiente mental, y con sólo dos extremidades, que se encontraba ingresado en una clínica de Leipzig, además en 1939 la Alemania Nazi aprobó una norma por la que se obligaba a informar a las autoridades, del nacimiento de niños con defectos físicos, y tres peritos decidían si el niño debía o no seguir viviendo. Poco después, Hitler dictó las normas legales que legitimaron la eutanasia en Alemania.

“Por primera vez en la historia, una autoridad política, emanada de unas elecciones de las referencias en la literatura médica y paramédica acerca del suicidio se remontan a Hipócrates siglo IV a.c., que lo define como síntoma autodestructivo, pero no es hasta el siglo XX que los médicos pasan de la descripción fenomenológica del acto o conducta suicida a la investigación de su esencia y causas.” (Gómez & Fardales, 2012, pp 7)

Además, los diferentes autores ecuatorianos que hablan sobre este tema en particular nos señalan acerca de la Eutanasia lo siguientes puntos que son importantes para entender su historia dentro de las legislaciones y como esta ha ido evolucionando a lo largo de los años

hasta convertirse en un tema que ya es debatible y de análisis para diferentes estados que quieran tratar de implementar en su sistema jurídico.

“Desde los años sesenta, con la creación de la asociación para la muerte digna en Estados Unidos, la cuestión de la eutanasia cambió en cuanto a su consideración. Desde la clásica defensa de la muerte humanitaria, de las personas que sufrían condiciones de vida supuestamente indignas, se pasó a la exaltación de un supuesto derecho a que se mate a quien lo solicite, si se encuentra en condiciones subjetivas y objetivas de indignidad. Se defiende así un supuesto control sobre la propia vida mediante el homicidio eutanásico en nombre de la autonomía, precisamente de las personas que se encuentran en condiciones menos autónomas.” (Briones K, 2019, p 99)

Según Brenner Diaz (2019) manifiesta que “desde un punto de vista jurídico, la eutanasia legalizada otorga el poder, al personal médico o de salud, de poner fin directamente a la vida de personas en condiciones especialmente dependientes”. (p. 120)

“En el estricto sentido de la palabra, se interpreta a la eutanasia como el hecho de dar muerte a una persona por móviles pietistas, con el fin de evitarle sufrimiento y dolor cuando está afectada por enfermedades incurables, dolorosas, en estado terminal y los recursos de la ciencia son incapaces de suprimir o siquiera paliar.” (Chiliquinga, 2020, p 81-91)

Tipos de Eutanasia

La Eutanasia puede ser clasificada en diferentes tipos como lo son la eutanasia directa que es la acción que tiene la intención de provocar la muerte y la eutanasia indirecta, que es la que no tiene por intención causar la muerte de la persona, y a su vez estas se clasifican en

subtipos como son la activa, pasiva, voluntaria y no voluntaria, los cuales veremos a continuación.

“A menudo se afirma que la diferencia entre la eutanasia activa y la eutanasia pasiva equivale a la diferencia entre matar y dejar morir, es decir, entre iniciar unas acciones que conducirá a la muerte de un paciente y permitir morir no interfiriendo en el uso de unos acontecimientos que ocasionaran la muerte.” (Rojas Terraza 2016, pág. 9)

La Eutanasia Directa es la acción que tiene la intención de provocar la muerte del paciente, esta se subdivide en dos tipos que son, la eutanasia activa y la eutanasia pasiva. La eutanasia activa se da por acción, con la administración de una sustancia letal, mientras que la eutanasia pasiva se da por omisión es decir se omite el tratamiento o se retiran las terapias. La Eutanasia Indirecta es la que no tiene por intención quitar la vida al paciente sino aliviar su sufrimiento, pero se es consciente que la muerte puede producirse como efecto secundario.

Esta de aquí se subdivide en dos tipos que son la eutanasia voluntaria que es la decisión que toma el paciente directamente o a través terceros y realizada por un profesional médico, obedeciendo los deseos que el paciente ha expresado, y la eutanasia no voluntaria, que se puede dar cuando el paciente no tiene la capacidad física y mental para pedir que lo ayuden a morir, pero expresó previamente que esa era su voluntad, o cuando el paciente no tiene capacidad física y mental para pedir que lo ayuden a morir, es sometido a la eutanasia sin saber cuál habría sido su voluntad, esto es lo que significa la eutanasia no voluntaria.

El derecho a la vida digna

Mary Beloff en su artículo denominado Derecho a condiciones de existencia digna considera lo siguiente :

Beloft (2016) “que el derecho a la vida digna surge como parte del derecho a la vida y la integridad. Se violenta por la omisión del Estado cuando este no genera las condiciones que garanticen esa vida digna a niños, privados de la libertad, indígenas, o demás personas en situación de vulnerabilidad, como los enfermos terminales.” (p 139)

Hay que mencionar que este derecho no se violenta únicamente cuando el Estado no cumple las condiciones establecidas en su normativa, sino también cuando no actúa frente a seres humanos que viven en condiciones indignas. Siempre que se hable de vida se debe mencionar a sus condiciones y consecuentemente a su dignidad, marcándose de esta forma un parámetro que articula la dignidad en la vida como el vértice superior de los derechos fundamentales.

Vázquez Calle magister en Derecho en la facultad de Universidad Andina Simón Bolívar, en su tesis titulada “La vida digna en el proceso de muerte, proyección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido” manifiesta que la vida digna además se constituye en la base para la realización de otros derechos entre los que encuentra el derecho a la muerte digna, siendo innegable su carácter de fuente de derechos. se tiene la necesidad de seguir ciertos criterios fundamentales para darle el valor justo a la eutanasia.

Primero, el derecho es algo que está en constante cambio y fluctuación no se puede reglamentar excesivamente: solo se pueden sugerir algunas pautas para guiar una práctica o un proceso técnico. Segundo, dejar de considerar la eutanasia como homicidio o mala práctica profesional. La eutanasia no es ningún tipo de homicidio o asesinato: a pesar de que el resultado es el mismo y a veces los medios también, el fin y las razones son distintas.

En la eutanasia el fin es terminar con el sufrimiento y la humillación de la persona, por tanto, las razones son completamente humanitarias; el asesinato no comparte estos motivos. Y por último, en la eutanasia se ven tensionados valores universales como la libertad, la seguridad y la vida, por ende reevaluar cada uno de ellos, dándoles su lugar, es tarea primordial

La Eutanasia en otras legislaciones

España

En España la eutanasia es legal desde hace ya varios años, esto es posible gracias a que por medio de la Ley Orgánica 3/2021, publicada el de 24 de marzo de 2021, acerca de regulación de la eutanasia, la misma que comenzó a surtir efecto desde su entrada en vigor que es el 25 de junio de 2021. Esta ley pretende dar una respuesta jurídica, a lo que es el tema de la eutanasia.

“Asistimos en los últimos años al nacimiento de nuevos derechos que afectan a bienes humanos tan esenciales como la vida o la integridad física. Ejemplo de ello lo tenemos en la actual regulación del aborto, los intentos de regular la gestación por sustitución o el derecho a la eutanasia de reciente aprobación en España.

Estos derechos nacen al amparo de leyes que reconocen la validez del consentimiento expreso, informado y libre para renunciar a la integridad física, a la vida del *nasciturus* o a la propia vida.” (Cabrera caro, 2022 p 1)

“En el momento en que la nueva Ley reguladora de la eutanasia entra en vigor, una conducta que hasta ese momento era sancionada penalmente por el artículo 143 CP, la ayuda para morir en un determinado contexto que sería una enfermedad terminal o padecimiento grave, crónico e imposibilitante, se convierte en un derecho legal, tanto

si la muerte es causada directamente por un equipo médico a petición del enfermo es decir la eutanasia, cuanto si este es quien se auto administra la sustancia letal auxiliado por el equipo médico es decir el suicidio asistido.” (Martínez, 2021 p 466)

En España la Ley reguladora de la Eutanasia le otorga la titularidad del nuevo derecho a toda persona que cumpla los siguientes requisitos, como de edad ya que se requiere que haya cumplido 18 años; de nacionalidad que aplica para toda persona española o residente legalmente en España; y por su capacidad y consentimiento ya que se requiere que el solicitante sea capaz y, además, esté consciente en el momento de pedir la prestación de ayuda a morir.

“La Ley se propone dar una respuesta jurídica, sistemática, equilibrada y garantista a esa demanda social con una regulación que haga convivir armónicamente los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral, de un lado, con los también derechos fundamentales de «la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad.” (Martínez, 2021 p 474)

En España la Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente, establece experiencias de países como Bélgica y Holanda, donde han probado han determinado que “Se puede viabilizar la eutanasia con garantías. Pues en estos países, que se destacan por sus programas de cuidados paliativos, se permite a las personas con enfermedades terminales o víctimas de dolencias incurables, la asistencia científica en su muerte. Aquella asociación emplaza a la sociedad española y a los delegados de cuidados paliativos, que se pronuncie a favor de la eutanasia.” (Estrella, 2019, p 10)

“La petición de eutanasia y el deseo de morir, en muchas ocasiones, tiene causas sociales. Lo primero en una sociedad es afrontar esas condiciones sociales antes que facilitar la muerte. Las sociedades y los países deben luchar por transformar estas condiciones sociales para posibilitar una mejor atención para estas personas y luchar,

más allá de la eutanasia, por evitar sufrimientos causados por problemas de tipo social.” (De la Torre, 2019, p 8).

“En una encuesta a 3.299 oncólogos realizada por la Sociedad Norteamericana de Oncología Médica “ASCO” se confirma el menor apoyo a la eutanasia en oncólogos que tienen suficiente tiempo para hablar con sus pacientes sobre los asuntos relativos al final de la vida, y entre aquellos que consideran que han recibido un adecuado adiestramiento en los cuidados del final de la vida.” (Emanuel, 2000, p527)

Además de esto en un estudio cualitativo Erik Karlsson reconociendo que la eutanasia y el suicidio asistido incrementan la autonomía, los autores señalan su problematicidad pues muchos participantes habían experimentado personalmente las fluctuaciones de su voluntad a través del curso del tratamiento después de ser diagnosticados con cáncer afirmaban también lo siguiente:

“La decisión era raramente autónoma debido al hecho de que no poseían suficiente conocimiento y era dependiente de los expertos médicos, lo cual incrementa el poder del sistema sanitario de salud e incrementa el paternalismo médico. Otros incluso afirmaban que temían una sociedad en la que los individuos perderán últimamente la protección de poder sobre su propia vida.” (Karlsson, 2011, p 36)

De esta manera vemos como las diferentes legislaciones aplican la eutanasia con caso meramente de enfermedades terminales lo cual podríamos decir que es uno de los más importantes requisitos o características para que se pueda aplicar esta práctica a una persona, ya que según lo publicado en la revista Iberoamericana de bioética, el horizonte filosófico de la eutanasia implica la posibilidad de poner fin a esa vida, contra lo cual va la medicalización de ella, por cuanto se vale de la tecnología médica creyendo que lo que queda de ella puede ser asemejado a una vida plena. (Galati, 2018,) “La perspectiva que se ha adoptado en este trabajo, es que la medicalización de la vida siempre es inadecuada, porque si la medicina

interviene cuando debe, no medicaliza, simplemente hace todo lo posible para mejorar la salud del paciente.” (p 68).

Por lo tanto, podemos decir que la vida con dignidad es uno de los elementos ligados a la eutanasia, y esta relación se genera considerando la obligación de los estados de mantener políticas públicas que garanticen, además de la disminución del dolor en enfermos terminales, su libertad de decisión sobre su existencia, para que puedan acceder por completo al derecho de una vida digna.

Luxemburgo

El 16 de marzo del año 2009 el parlamento de Luxemburgo aprobó la ley de la eutanasia la cual hace referencia a los cuidados paliativos, a la directiva anticipada y al acompañamiento al final de la vida. Las condiciones y procedimiento para la aplicación de la eutanasia en Luxemburgo se encuentran en el capítulo 2 de la ley de eutanasia de Luxemburgo la cual determina que no podrá ser sancionado penalmente ni tampoco tendrá lugar una acción civil de daños y perjuicios el hecho que un médico responda a una petición de eutanasia, si se cumplen las condiciones de fondo estipuladas en dicha ley.

El Art. 2. 1. De la ley de eutanasia de Luxemburgo establece lo siguiente:

“No será sancionado penalmente y no podrá lugar a una acción civil en daños y perjuicios el hecho de que un médico responda a una petición de eutanasia o asistencia al suicidio, si se cumplen las condiciones de fondo siguientes:

- 1) El paciente es mayor de edad, capacitado y consciente en el momento de su demanda;
- 2) La demanda se formula de manera voluntaria, reflexionada y, en su caso, repetida, y que no sea el resultado de una presión exterior;

3) El paciente se encuentra en una situación médica sin solución y su estado es de un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable sin perspectiva de mejoría, resultante de una dolencia accidental o patológica;

4) La demanda del paciente de recurrir a una eutanasia o a la asistencia al suicidio deberá ser consignada por escrito...” (p. 3)

Es importante mencionar que la ley de eutanasia y suicidio asistido fue aprobada en 2009 y como lo mencionamos anteriormente esta debe solicitarlo un paciente adulto, consciente y capaz en el momento de pedirlo, sin presiones externas y por escrito, además que una comisión de control y evaluación es garante de la buena aplicación de esta norma. Como dato extra hay que resaltar que en este país solo ha tenido medio centenar de eutanasias y un suicidio asistido, es decir que ah tenido poco uso esta ley, que sin embargo es muy importante.

Países Bajos

En el año 2001 Holanda legalizó la eutanasia y, según las últimas estadísticas, en torno al 4% de las muertes son asistidas por personal sanitario en casos de enfermedades incurables y graves, es a partir de este año que los ciudadanos de este país tienen un acceso completo a el derecho de la eutanasia, en general las leyes de Países Bajos respetan mucho lo que es la libertad individual.

“Las etapas más relevantes del camino jurídico que se ha seguido hasta la ley actual son las siguientes: En el año 1973 tuvo lugar la primera sentencia prácticamente absoluta de un caso de eutanasia, en 1984 se la despenalizó; en 1993 tuvo lugar la reglamentación de la eutanasia, y en el año 2000 la legalización de la misma.” (J. Vega, I. Ortega 2007, p 1)

En Países Bajos la eutanasia debe ser solicitada por el paciente de forma voluntaria, consciente y reiterada. El médico se asegura después de que el sufrimiento es inaguantable y

no hay tratamiento alternativo, posibilidades de curación o mejora. Los adolescentes de 16 y 17 años podrán decidir por sí mismos, aunque se tendrá en cuenta la opinión de los padres. Los que tengan entre 12 y 16 años necesitarán la aprobación de sus padres o tutores. Las encuestas publicadas en Holanda resaltan el amplio apoyo de la población a la eutanasia: un 85% de ciudadanos está a favor de que esta práctica se pueda llevar a cabo legalmente.

Los requisitos son muy estrictos: el paciente debe residir en Países Bajos. La petición de eutanasia o de ayuda al suicidio debe ser reiterada, voluntaria y producto de la reflexión, además los sufrimientos deben ser intolerables y sin perspectivas de mejora, el paciente debe haber sido informado de la situación y del pronóstico, el médico que vaya a aplicar la eutanasia está obligado a consultar el caso con un compañero o dos en el caso de que el sufrimiento sea psicológico, que tiene que emitir el correspondiente informe, y por último las peticiones de eutanasia las pueden hacer menores de edad, en algunos casos con el consentimiento de los padres entre los 12 y 16 años inclusive y sin el consentimiento, aunque participando en la decisión final entre los 16 y 17 años.

Colombia

Por otro lado, si hablamos a nivel de Latinoamérica, hasta ahora el único país que ha logrado un avance significativo dentro de lo que compete a la regulación de la eutanasia es Colombia, ya que si nos damos cuenta a lo largo de esta investigación la mayoría de países que tienen el derecho a la eutanasia son países europeos, en los cuales predomina esta tendencia.

Autores como Galán menciona lo siguiente:

“Es así que ciertos países como Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Colombia y Canadá han despenalizado la eutanasia, este fenómeno jurídico y social, actualmente prevalece en Europa, mientras en Latinoamérica, su configuración como sociedad aún está lejos de aceptar la normalidad de un derecho a un buen morir.” (Galán, 2018, p 1)

En Colombia, y con base en la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional, en cumplimiento de la sentencia C239 de 1997, despenalizó la eutanasia y abrió la puerta para que las personas que sufren frente a una enfermedad incurable y en fase terminal puedan pedir poner fin a su vida. Actualmente para aprobar a la eutanasia en Colombia, hay que cumplir por lo menos cuatro requisitos para que esta sea realizada dentro del marco de la ley, según lo resolvió la sentencia C-233-2021 de la Corte Constitucional de Colombia.

1.- Como primer requisito tenemos el de manifestar el consentimiento libre, inequívoco e informado.

2.- Segundo requisito ser diagnosticado con una lesión corporal o enfermedad grave e incurable.

3.- Considerar que el sufrimiento secundario a la enfermedad es incompatible con la idea de vida digna.

4.- La ayuda para morir debe prestarla un profesional de la medicina, preferiblemente con la autorización del Comité para Morir Dignamente.

El derecho a vivir en forma digna, está muy relacionado al derecho a morir dignamente es así que la Corte Constitucional de Colombia expresa que Dentro de los tratamientos en cuestión, los ejes principales a tomar en cuenta son “el pronunciamiento libre y voluntario del paciente en sus decisiones; la primigenia obligación de contar con un profesional de la salud que lo asesore adecuadamente sobre su padecimiento; y, la prevalencia de la decisión del paciente sobre el médico entorno a su futuro.” (Lozano, 2001, p 95).

“Considerando los criterios expuestos, la Corte establece que el homicidio por piedad o eutanasia activa es constitucional, y por lo tanto cualquier individuo que suprima la vida de otro es penalmente responsable; salvo que exista voluntad expresa del sujeto

pasivo o enfermo terminal, y que el ejecutor sea un médico, con este pronunciamiento la Corte oficialmente creó jurisprudencia”. (Lozano, 2001, p 103)

Ecuador

Dentro de nuestra Constitución del 2008, nos determina que “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”; la dignidad en tal sentido ya no es solo un derecho personal sino social que implica mejorar las condiciones de vida de todas las personas desde su nacimiento hasta el último día de su vida, y es obligación del estado hacer que se cumpla lo dispuesto en la Constitución.

“El país no contempla la posibilidad de realizar el procedimiento de eutanasia. El código de ética médica prohíbe estrictamente la realización de la eutanasia; sin embargo, ley de derechos y amparo del paciente, establece que todo paciente tiene derecho a elegir si acepta o declina el tratamiento médico, respetando la voluntad y libertad de decisión de la persona.” (Santamaría, 2016, p 39)

Esto nos quiere decir que efectivamente, el vivir con dignidad equivale a tener buenas condiciones de vida, acceder a los servicios básicos y además de todo lograr el respeto a las condiciones personales del ser humano. El derecho a tener una muerte digna es sin duda una de las mayores aspiraciones del ser humano, más cuando le rodean condiciones como las de enfermedades incurables o catastróficas, el brindarles las comodidades y un servicio de calidad en todo momento debería ser una política estatal para fomentarse más dentro del Ecuador.

“El principal argumento defendido por Cesar López Balseca, Flavio Santamaría Alarcón, y José García Falconí, los cuales son tratadistas ecuatorianos, se centra en el análisis del derecho a la vida digna como eje causal, pues al dotarse a este derecho de rango constitucional, automáticamente propicia el reconocimiento de la titularidad del

bien jurídico denominado vida, que finalmente ha de abarcar la garantía del acceso a una muerte digna.” (Estrella, 2019, p 27)

“La disposición tipificada en el artículo 6 de Ley de Derechos y Amparo del Paciente, en concordancia con el artículo 362 de la Constitución, sobre el “consentimiento informado”, establecen que todo individuo en tratamiento médico tiene derecho a decidir sobre la aceptación o no de terapias encaminadas a la extensión de su vida, así como de las consecuencias de su decisión. De este modo se otorga al individuo en tratamiento, el derecho a decidir; además, el Estado deslinda responsabilidad sobre esa decisión.” (Santamaría, 2016, P 35)

Es decir que, así como tenemos el derecho a una vida digna de la misma manera tenemos el derecho a una muerte digna, existe un derecho básico para el ser humano como lo es el derecho a la dignidad humana en la eutanasia entra en juego el tema de la vida misma, su calidad y como esta siendo vivida si es de una manera que vale la pena o no según el sufrimiento que la enfermedad le cause.

Lamentablemente en el país no existe legislación específica en torno al tema, a pesar de que el preámbulo su Constitución, sienta su columna vertebral sobre la premisa “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades”. Y efectivamente, en ese contexto es claro que la vida digna, incluye una unión muy subjetiva y personal de lo que conlleva para cada ser humano ese concepto. Sin embargo, dicha característica autónoma de subjetividad no puede presentarse como obstáculo para su consecución, sino que ha de implicar el reconocimiento de la existencia siempre con dignidad.” (Santamaría, 2016, p 26)

Cabe recalcar que así como hay varios artículos de revista en donde se aborda el tema de la eutanasia, también existen diversos autores como Francisco de la Torre, Ronald Dworkin, entre otros, los mismos que han publicado libros acerca de este tema, los cuales han

tenido aportes significativos, para que se pueda llevar cabo la práctica de la eutanasia en diferentes países del mundo.

“La idea del bien morir, del morir con dignidad, no es gratuita, las caras de la muerte han mutado. Se muere solo, se fenece mal, se abandona el mundo de los vivos sin despedirse, sin adiós. No existen los espacios para el diálogo sereno y oportuno, todo indica que la muerte silenciosa duele menos”. (Arnoldo Kraus y Asunción Álvarez 1998 p 2)

De manera magistral focaliza tres elementos esenciales de la eutanasia, como es el 1) sujeto activo, que puede ser cualquier persona motivada por un sentimiento benefactor, compasivo o piadoso; 2) el sujeto pasivo que indudablemente se refiere al enfermo terminal sin ninguna esperanza de recuperación, y por último, 3) el requerimiento, que implica obligatoriamente que la iniciativa de actuar surja de personas que lo realiza. (Ana María Marcos del Cano y Francisco Javier de la Torre Díaz, 2019, p 4)

Por otro lado, los autores reconocidos como lo es el caso de Ronald Dworkin en su libro “El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual” menciona que se refiere a la aplicación de la eutanasia en ciertos casos específicos respetando el derecho de la libertad que tienen los individuos en todos sus sentidos.

“Aquí intenta el autor hacer plausible la legitimidad de la eutanasia en ciertos casos de enfermedad física o mental en los que puede decirse que la vida en serio, que merece ser vivida, ha terminado. Dworkin legitima la decisión de poner fin voluntariamente a la propia vida en estos casos, por referencia a lo que llama, en oposición a los intereses de experiencia los intereses críticos del sujeto.” (Dworkin 1994, p8)

Una regulación satisfactoria a la que aspiramos los juristas en otros ámbitos y que, debes en cuando, se consigue con éxito, no puede ser aquí practicable; y es que la muerte de

una persona llena de sufrimiento se presenta siempre como algo terrible. “Pero se puede intentar orientar al derecho para que, en el marco de la ayuda posible, ofrezca, permita o en su caso, solo tolere el mal menor.” (Claus Roxin 2001, p 48)

Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Dentro de los fundamentos legales podemos resaltar que en Ecuador si bien no existe la regulación de la eutanasia como tal, hay ciertos artículos que hacen referencia la libertad de decidir y sobre la dignidad que tenemos como personas así como lo dice el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo sexto, denominado como Derechos de libertad se establece el reconocimiento y garantías para las personas en los siguientes términos:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual...”(p 32)

En el Ecuador los efectos penales que podría acarrear la aplicación de los artículos 91 y 92 del Código de Ética Médica, se encuentran previstos en los apartados 145 y 146 del Código Orgánico Integral Penal, es decir posible responsabilidad sobre el homicidio culposo y el homicidio culposo por mala práctica profesional que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Así lo establece el artículo 146 del COIP que se refiere al Homicidio culposo por mala práctica profesional, “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (p 70)

En la declaración de Lisboa "Derechos del paciente", enunciada durante la 34 Asamblea Médica Mundial, Portugal 1981, se recoge el derecho del paciente a, después de ser adecuadamente informado sobre el tratamiento, aceptarlo o rechazarlo y morir con dignidad, así como la Declaración de Lisboa de la Asamblea Médica Mundial, (1981) sobre los derechos del paciente en el principio número 3 literal a, declara acerca del derecho a la autodeterminación lo siguiente: "el paciente tiene derecho a la autodeterminación y a tomar decisiones libremente en relación con su persona. el médico informará al paciente las consecuencias de su decisión." (p 3)

Mientras que en legislaciones como lo es el modelo Español tienen una singularidad o particularidad y es que la regulación legislativa surge directamente del legislador y no de la jurisdicción constitucional u ordinaria, esto es, sin un proceso de separación jurídico previo y gradual que sí existe en la mayoría de los casos de países que ya ya cuentan con la regulación de la Eutanasia.

Artículo 1 de la Ley 26742 Argentina "El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también revocar posteriormente su manifestación de la voluntad". (p 1)

De igual manera contamos dentro de nuestros fundamentos legales la Sentencia C223-21 que fue emitida por parte de la Corte Constitucional de Colombia en la parte resolutive manifestó lo siguiente respecto a la aplicación de la eutanasia activa dentro del país:

"Primero.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 106 de la Ley 599 de 2000, "*Por la cual se expide el Código Penal*", por los cargos analizados, en el entendido de que no se incurre en el delito de homicidio por piedad, cuando la conducta (i) sea efectuada por un médico, (ii) sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o

posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto, y siempre que (iii) el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable.”

La Ley de eutanasia de Luxemburgo determina lo siguiente:

Art. 1º. En aplicación de la presente ley, se entenderá por eutanasia el acto, practicado por un médico, que pone fin intencionadamente a la vida de una persona a la demanda expresa y voluntaria de la misma. Por asistencia al suicidio se entenderá el hecho de que un médico ayude intencionalmente a otra persona a suicidarse o procure a otra persona los medios a tal efecto, a la demanda expresa y voluntaria de la misma. (p 3)

Por otro lado, también tenemos La Ley Holandesa 26691/2001, o Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, que se encuentra conformada de la siguiente manera: La Ley consta de cuatro Capítulos y Disposiciones Finales desarrollándose a lo largo de 24 artículos en los que se contienen: a- Las Definiciones en el art. 1, Los Requisitos de cuidado y esmero profesional en el art. 2, - Las Comisiones regionales de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio el art. 3 al 19, d- La Modificación de algunas Leyes de la legislación holandesa del art. 20 a 22, y finalmente, d- Las Disposiciones finales que se encuentran en el art. 23 y 24 de esta ley.

Resultados

Como resultado de nuestra investigación comenzaremos mencionando acerca de los hallazgos importantes que se encontraron a través del análisis realizado a los diferentes conceptos y legislaciones que regulan el tema de la Eutanasia en varias partes del mundo, hay que resaltar que como hallazgos en primer lugar podemos mencionar que la Eutanasia dentro

del sistema jurídico ecuatoriano no se encuentra regulada, por ello es necesario, establecer los tipos de eutanasia que existen, como son la eutanasia directa e indirecta y sus características.

Además podemos destacar que en las legislaciones en donde se encuentra regulada la Eutanasia, existen varios requisitos que por ley que deben cumplirse antes de realizar este procedimiento, es así que vemos que varios de estos requisitos o características se repiten, para así formar un precedente de cómo se tendría que regular la eutanasia dentro de nuestro sistema jurídico, ya que incluso en países de Latinoamérica como es el caso de Colombia, que es muy parecido culturalmente a Ecuador, mantienen estos criterios que son los siguientes:

En primer lugar se requiere que el paciente haya cumplido mayoría de edad y en el caso de menores con el consentimiento de sus padres; Que la persona este en su capacidad de solicitarlo de manera voluntaria, consciente, e informada; Que el paciente se encuentre en una situación médica sin solución y su estado es de un sufrimiento físico o psicológico constante; El paciente debe haber sido informado de la situación y del pronóstico de su enfermedad por un médico, y la ayuda para morir debe prestarla un profesional de la medicina; y por ultimo considerar que el sufrimiento causado por la enfermedad es incompatible con la idea de vida digna.

Discusión

La discusión radica en que la práctica de la eutanasia es una de las más debatidas y cuestionadas dentro del campo del derecho así también como el campo de la medicina a nivel mundial. En la legislación ecuatoriana no se encuentra contemplado el tema de la eutanasia, desde el punto de vista jurídico, se confronta el derecho de inviolabilidad de la vida y el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su vida.

Al no encontrarse regulado muchas de las personas que padecen de enfermedades catastrófica o enfermedades incurables, sufren día a día esperando una cura que tal vez para la medicina actual aun no es posible, y la única manera de acabar con el sufrimiento que sienten estas personas muchas veces es a través de terminar con la vida, siendo pedido en la mayoría de las veces por el mismo paciente.

Conclusiones

Como conclusión podemos manifestar que la eutanasia es el medio por el cual se pone fin a la vida de una persona que padezca de una enfermedad incurable y que esta le cause un sufrimiento ya sea físico o psicológico, con el fin de evitarle sufrimiento y dolor. Así mismo se pudo identificar como problema principal la falta de regulación de la Eutanasia dentro de la legislación ecuatoriana y las limitaciones de su aplicación. Dicho problema obviamente es causado en gran parte por la falta de leyes y la falta de preceptos jurídicos dentro del Ecuador que se refieren a la eutanasia, lo cual tiene como efecto que los pacientes con enfermedades terminales sufran y no tengan en sus últimos días una vida digna y sin dolor.

También se pudo determinar que en las legislaciones que tienen legalizada la práctica de la eutanasia, se reiteran ciertos requisitos para poderla llevar a cabo, como son; en primer lugar cumplir la mayoría de edad, como segundo requisito es que la persona este en su capacidad y sea de manera voluntaria y consciente, como tercer requisito es que la persona padezca de una enfermedad terminal o incurable que le provoque sufrimiento, que el paciente haya sido informado acerca de su enfermedad y como uno de los requisitos más importantes es considerar que el sufrimiento causado por la enfermedad es incompatible con el derecho a la vida digna.

Por último, consideramos que se debería impulsar el derecho a la eutanasia a los ciudadanos ecuatorianos para de esta manera poder acceder completamente al derecho de a

vida digna consagrado en la Constitución del Ecuador, para que así las personas que padecen enfermedades incurables o catastróficas que le causan sufrimiento tenga un pleno acceso al derecho a una vida digna y sin sufrimiento, hasta el último día de sus vidas.

Referencias

Ana María Marcos del Cano y Francisco Javier de la Torre Díaz (2019), *Y de nuevo la eutanasia Una mirada nacional e internacional*, Editorial Dykinson.

Arnoldo Kraus y Asunción Álvarez (1998), *La eutanasia*, Tercer Milenio, CNCA.

Beloff, (2016). *Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*” Estudios Constitucionales, 139- 177

Brenner Fabian Díaz Rodríguez & Ab Karen Lorena Briones Cedeño (2019). *La eutanasia una mirada desde el derecho*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, núm. 6, pp. 99-120, Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Cabrera caro, Leticia (2022) *Un nuevo derecho llamado eutanasia*, Persona y Derecho, Universidad de Navarra.

Chiliquinga, E. N. C. (2020). *Evolución histórica de la Medicina Legal y Forense en el Ecuador*. Revista Recimundo.

Claus Roxin (2001) *Eutanasia y suicidio: cuestiones dogmáticas y de política criminal*, Editorial ARA Editores

Constitución de la República del Ecuador 2008

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-233-21 del año 2021

De la Torre Díaz, J. (2019). *Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir*. Revista Iberoamericana De Bioética

Emanuel, E. J., Fairclough, D., Clarridge, B. C., Blum, D., Bruera, E. Penley, W. C., Schnipper, L. E, & Mayer, R. J. (2000). *Attitudes and Practices regarding Euthanasia and Physician-Assisted Suicide*. Annals of Internal Medicine, 133(7), 527-532.

- Estrella Saltos Ronny Michael. (2019). *La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador*. IAEN, La Universidad de Posgrado del Estado. 49 p.
- Fernando Rey Martínez (2021). *El nuevo modelo español de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido como derechos*. Universidad de Valladolid
- Galán, G. (2018). *La eutanasia*. (Autor, Entrevistador)
- Galati, E. (2018). *La eutanasia y la medicalización de la muerte desde una perspectiva jurídica compleja*. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1).
- Gómez, J. A. M., & Fardales, E. A. P. (2012). *El porqué del suicidio: Enfoque médico y filosófico*. Gaceta Médica Espirituana.
- J. Vega, I. Ortega (2007). *La pendiente resbaladiza en la eutanasia en Holanda*, Revista Cuadernos de Bioética.
- Karlsson, M., Milberg, A., & Strang, P. (2011). *Dying cancer patients own opinions on euthanasia: an expression of autonomy? A quality study*. Palliative medicine, 26(1), 36-38.
- Ley de eutanasia de Luxemburgo, publicada el 16 de Marzo del 2009.
- Lozano, G. (2001). *La Eutanasia Activa en Colombia. Algunas reflexiones sobre la Jurisprudencia Constitucional*. Revista Derecho del Estado.
- Rojas Terrazas Luis Fernando (2016) *Eutanasia*. Slideshare. Revista Digital
- Ronald Dworkin(1994). *El Dominio de la Vida: Una Discusión acerca del Aborto, la Eutanasia y la Libertad Individual*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España
- Valadés, D. (2011). *Eutanasia*. Régimen Jurídico de la Autonomía Vital.

Bibliografía

- Báez Rodríguez AM, Ayala Quiñones A, Ortega Pedro M, Gómez Perdomo J. (2012) *La eutanasia vs. el derecho a la vida*. Revista Panorama Cuba y Salud.
- Castaño, M. (2017). *Aplicación de la Eutanasia en el Ecuador en enfermedades terminales: Planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y derecho a la vida*. Facultad de Jurisprudencia. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Erica Baum (2016). *Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos*, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

- Galati, E. (2012). *Introducción al pensamiento jurídico complejo. La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin*. Revista de la Facultad de Derecho, (20), 157-215.
- Galiano, G. (2016). *El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte*. Revista Jurídica Piélagus.
- Gutiérrez Proenza, Janetsy, Garcés Muñoz y Giovanni Marcelo (2017). *La Eutanasia como Derecho de los enfermos terminales en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Javier Sabada (2006) *Eutanasia y Ética*, Revista de Bioética y Derecho, Universidad de Barcelona, Barcelona, España, pp. 237-246
- José Miguel Serrano Ruiz Calderón (2007). *La Eutanasia*. Ediciones Internacionales Universitarias, S.A. Madrid [España]
- López, C. (2016). *La Eutanasia y la Dignidad Humana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Mabel Creagh Peña (2011) *Dilema ético de la eutanasia, Policlínico Docente "Dr. Diego Tamayo"*. La Habana, Cuba.
- Manuel José Hurtado Medina (2015) *La eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética*, Revista Médica Risaralda.
- Santamaría, F. (2016). *El derecho a la Eutanasia en Personas con Enfermedad en Fase Terminal en el Nuevo Régimen Constitucional del Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Von Engelhardt. (2002). *La eutanasia entre el acortamiento de la vida y el apoyo a morir: experiencias del pasado, reto del presente*. Revista Acta Bioeth.

Anexos

Árbol de problemas

